



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SALIDA NÚM.: 10400

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. José Miguel García Lorente en nombre y representación de la entidad denominada **CONFEDERACION AUTISMO ESPAÑA**, con domicilio en C/ GARIBAY, N° 7, PLANTA 3, C.P. 28007, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2<sup>a</sup>, Número Nacional 1621, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 11/05/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **CONFEDERACION AUTISMO ESPAÑA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JOSÉ MIGUEL GARCÍA LORENTE  
C/ GARIBAY 7, 3º IZQ.  
28007 - MADRID

**Número de clave: 4983-2020**





## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Jose María Sabido Galera con DNI 31.566.403 F, en calidad de secretario/a de la entidad Confederación Autismo España, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional F 1621.

### **CERTIFICA:**

Que el día 11/05/2020 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada Confederación Autismo España, convocada al efecto por medios telemáticos con base al *Art. 40.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico del COVID-19*, en la que, con un quórum de asistencia de 40 socios, por mayoría de 40, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- **Artículo 1.1:** Modificación parcial.
- **Artículo 1.2:** Nuevo
- **Artículo 2:** Modificación parcial
- **Artículo 3:** Modificación parcial
- **Artículo 5.1.e):** Nuevo
- **Artículo 5.1.f):** Nuevo
- **Artículo 5.1.g):** Solo cambio de numeración de e) a g)
- **Artículo 5.1.h):** Modificación parcial.
- **Artículo 5.1.i):** Solo cambio de numeración de g) a i)
- **Artículo 5.1.j):** Solo cambio de numeración de h) a j)
- **Artículo 5.1.k):** Solo cambio de numeración de i) a k)
- **Artículo 5.1.l):** Solo cambio de numeración de j) a l)
- **Artículo 5.2:** Modificación parcial
- **Artículo 7.1.a):** Modificación parcial
- **Artículo 7.2.e):** Solo cambio de numeración de f) a e)
- **Artículo 7.2.f):** Modificación total
- **Artículo 10.1k):** Nuevo
- **Artículo 10.2:** Modificación parcial
- **Artículo 16.1:** Modificación parcial
- **Artículo 22.2:** Nuevo
- **Artículo 22.3:** Solo cambio de numeración de 2 a 3
- **Artículo 22.4:** Solo cambio de numeración de 3 a 4
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** Nueva
- **DILIGENCIA:** Modificación parcial





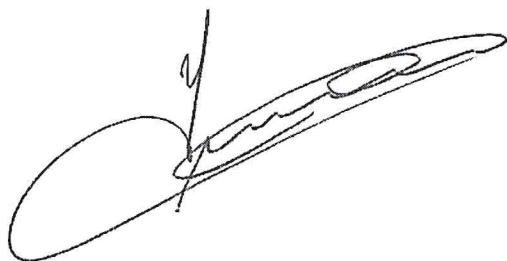
Además, se incluyen dos correcciones de estilo en todo el documento:

- Modificación general al conjunto del articulado sustituyendo “Trastornos del Espectro del Autismo” por “trastorno del espectro del autismo” de mayúscula y plural, a minúscula y singular, para adaptar los estatutos a los criterios clasificatorios establecidos por la OMS (2018).
- Modificación general al conjunto del articulado sustituyendo “Presidente”, “Vicepresidente”, “Secretario”, “Tesorero” y “Vocales” por “presidente”, “vicepresidente”, “secretario”, “tesorero” y “vocales”, de mayúscula a minúscula, para adaptar los estatutos, siguiendo las normas de uso de las mayúsculas de Ortografía de la lengua española (2010) de la RAE.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

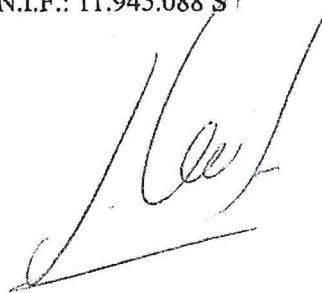
En Madrid, a 04 de junio, de 2020

EL SECRETARIO  
D. Jose María Sabido Galera  
N.I.F.:31.566.403 F

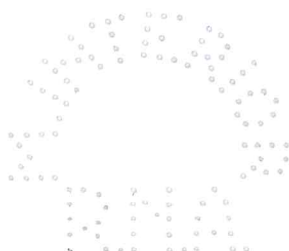


FDO.

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE  
D. Miguel Angel de Casas Rodríguez  
N.I.F.: 11.945.088 Sº



FDO.





# ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN AUTISMO ESPAÑA



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Hel' or similar, written over a horizontal line.

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 11/05/2020

## INDICE

**CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.**

**CAPITULO II LAS ENTIDADES SOCIAS.**

**CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL.

SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCIÓN TERCERA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARGOS Y VOCALES.

**CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO.**

**CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



# CAPÍTULO I

## DENOMINACIÓN, DURACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación "Confederación Autismo España", se constituye una Confederación que engloba a "Federaciones, Fundaciones y Asociaciones de Padres y/o Tutores y/o Profesionales Protectoras de Personas con Trastornos del Espectro del Autismo radicadas en el Estado Español" (la "Confederación"). Dicha Confederación se constituye al amparo del Art.22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica de obrar propia y careciendo de ánimo de lucro.

2. La Confederación se regirá por lo establecido en los presentes estatutos siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y con las disposiciones que se dicten para la aplicación de la misma.

### Artículo 2. Duración.

La Confederación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

### Artículo 3. Personalidad.

La Confederación está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y por los presentes Estatutos. Ha sido declarada de Utilidad Pública por Orden de 28 de mayo de 2003.

### Artículo 4. Domicilio y ámbito.

La Confederación establece su domicilio social en la ciudad de Madrid, Calle Garibay, nº 7, Planta 3, CP 28007, sin perjuicio de que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria pueda aprobarse un cambio de domicilio social.

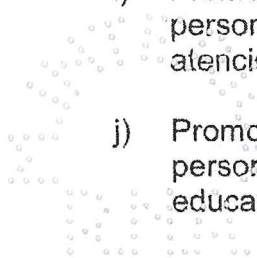
El ámbito territorial de actuación de la Confederación será todo el territorio español, sin perjuicio de que se realicen actuaciones internacionales, siempre sometidas a la legislación que proceda.



## Artículo 5. Fines.

### 1. La existencia de la Confederación tiene como FINES:

- a) Servir como nexo de unión entre las distintas federaciones, fundaciones y asociaciones socias (en lo sucesivo "entidades socias").
- b) Tratar de que cada una de las entidades socias sirva al máximo los fines previstos en sus estatutos.
- c) Promover la creación y consolidación de entidades promotoras y defensoras de los derechos de las personas con trastorno del espectro del autismo en aquellos lugares donde éstas no existan o tengan escaso nivel de desarrollo.
- d) Apoyar a las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias promoviendo la reivindicación y el ejercicio efectivo de sus derechos, con el fin de favorecer su calidad de vida y conseguir la igualdad de oportunidades.
- e) Promover la sensibilización y concienciación social sobre la realidad y necesidades del colectivo y sobre sus capacidades y su talento, generando una imagen social real y positiva que contribuya a la participación social en igualdad de oportunidades y la mejora de calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.
- f) Promover la investigación, la transferencia de conocimiento especializado sobre el trastorno del espectro del autismo, y la práctica basada en la evidencia, considerando la mejor evidencia científica disponible, el conocimiento profesional experto y los intereses de las personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.
- g) Desarrollar modelos y apoyos especializados basados en la evidencia para el colectivo de las personas con trastorno del espectro del autismo que promuevan una intervención fundamentada en la naturaleza específica del citado trastorno y de las necesidades de las personas que los presentan y de sus familias.
- h) Desarrollar todo tipo de acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo tanto promoviendo la inclusión social real y efectiva de las personas que presentan este trastorno, como ciudadanos de pleno derecho.
- i) Promover y realizar iniciativas encaminadas a la atención de las personas con trastorno del espectro del autismo con necesidades de atención integral socio-sanitaria.
- j) Promover y realizar iniciativas encaminadas a la atención de las personas con trastorno del espectro del autismo con necesidades educativas o de integración laboral.



- k) Promover el fomento de la seguridad ciudadana y la prevención de la delincuencia de personas con trastorno del espectro del autismo.
- l) Promover y realizar iniciativas encaminadas a favorecer la adecuada respuesta a las necesidades de las personas con trastorno del espectro del autismo en las diferentes áreas y etapas de su ciclo vital.

2. La Confederación, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Autismo España promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa el voluntariado y la participación activa de las personas voluntarias en los procesos de toma de decisiones, en la definición de las estrategias y en el despliegue de las actividades sociales de la Entidad.

Mediante decisión de los órganos de gobierno de la Confederación, se adoptará un Plan de Voluntariado de Autismo España, que dispondrá todo lo relativo a la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción, vías y canales de participación de las mismas en la Entidad.

3. La Confederación promoverá la existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen medidas sobre el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

4. La Confederación y sus órganos de gobierno, hacen suyos el compromiso de gestión eficaz y eficiente de los fondos recibidos y de las acciones que ponga en marcha, mediante la implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad y procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes

**ACTIVIDADES:**

- a) Representar a nivel institucional a todo el colectivo de entidades de carácter social relacionadas con el trastorno del espectro del autismo, y en especial a las de familiares y personas afectadas del trastorno del espectro del autismo.
- b) Apoyar en sus diversas actuaciones a las entidades socias confederadas.
- c) Coordinar y realizar cuantas acciones e iniciativas sean precisas para la obtención de recursos a nivel local, autonómico, estatal, de la Unión Europea o Internacionales y de otros organismos públicos y privados,



que redunden en beneficio de las entidades socias y en el cumplimiento de los fines de la Confederación.

- d) Ser portavoz de las entidades socias.
- e) Todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la Confederación, tales como:
- Promoción y realización de iniciativas relacionadas con la investigación del trastorno del espectro del autismo.
  - Promoción y realización de cursos de formación, jornadas, seminarios, congresos, etc. relacionados con los fines de la entidad.
  - Realización de labores de asesoría a personas con TEA, familias, profesionales, organizaciones o cualesquiera otros interesados.
  - Promoción y realización de acciones relacionadas con actividades lúdicas, de ocio y tiempo libre.
  - Promoción y realización de actividades de sensibilización, difusión e información relacionadas con los fines de la Confederación.
  - Acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.
  - Promoción y realización de todo tipo de acciones o actividades dirigidas a la consecución de los fines de la Confederación.

## CAPÍTULO II LAS ENTIDADES SOCIAS

### Artículo 7. Las entidades socias.

1. Podrán formar parte de la Confederación las entidades siguientes:

- a) Federaciones de cualquier ámbito territorial, que agrupen y representen a entidades de personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias.
- b) Fundaciones de cualquier ámbito territorial que presten servicios a personas con trastorno del espectro del autismo y a sus familias.
- c) Asociaciones de cualquier ámbito territorial, de personas con trastorno del espectro del autismo y asociaciones de familias de estas personas, que presten servicios a personas afectadas con dicho trastorno.



2. Los requisitos que estas entidades han de cumplir siempre son:

- a) Que los fines sociales perseguidos sean la defensa, ayuda y protección en el sentido más amplio de la palabra, a las personas con trastorno del espectro del autismo.
- b) Estar legalmente inscritas en el registro correspondiente dentro de su ámbito de actuación.
- c) No hallarse comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Que los órganos de gobierno estén integrados mayoritariamente por padres, tutores y familiares hasta segundo grado de personas con trastorno del espectro del autismo.
- f) Que se adhieran y apoyen expresa y proactivamente los Fines Fundacionales recogidos en su Acta Fundacional, El Marco de Actuación, la Misión, Principios, Valores y Visión recogidos en su Plan Estratégico, los Fines y Actividades recogidos en sus Estatutos, su Código Ético y de Conducta, así como el resto de documentos de gobierno vigentes en cada momento.

3. No podrán formar parte de la Confederación, las entidades anteriormente señaladas que no cumplan los requisitos señalados en el punto 2, ni las Confederaciones de ámbito estatal, ni las entidades constituidas exclusivamente por profesionales.

4. En el caso de tratarse de entidades integradas por padres y profesionales (denominadas "Entidades mixtas") podrán pertenecer siempre que cumplan los requisitos señalados en el punto 2 del presente artículo.

**Artículo 8.** Dentro de la Confederación existen los siguientes tipos de socios:

- a) **Entidades socias numerarias**, que serán aquellas entidades recogidas en el punto 1 del artículo 7, siempre que reúnan todos los requisitos descritos en el punto 2 del citado artículo.
- b) **Entidades socias adheridas**, que serán aquellas entidades recogidas en el punto 1 del artículo 7, que no reúnan todos los requisitos descritos en el punto 2, y las asociaciones denominadas Entidades mixtas recogidas en el punto 4 del citado artículo.

- c) **Socios de honor**, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Confederación, se hagan merecedores de tal distinción previa proposición de su nombramiento por parte de la Junta Directiva y la correspondiente aprobación por parte de la Asamblea General.

## **Artículo 9. Composición.**

A fin de que en todo momento puedan conocerse las entidades miembros de la Confederación, la composición de dichas entidades, en su caso, y la de sus órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos de las mismas, la Confederación llevará un registro en el que conste:

- a) Las entidades que sean socias numerarias, adheridas y los socios de honor de la Confederación, y la composición actualizada de las entidades socias.
- b) Los componentes en cada momento de sus órganos de gobierno.

## **Artículo 10. Admisión.**

1. El procedimiento de admisión en la Confederación se iniciará a instancia de la entidad solicitante, que deberá ser presentada por al menos dos entidades socias de la Confederación y mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de incorporación dirigida al residente de la Confederación.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante, debidamente inscritos en el correspondiente registro.
- c) Copia de la autorización o registro de inscripción de los centros y servicios a su cargo. En el supuesto de que no estuviesen obligados a dicha inscripción, certificado acreditando tal extremo.
- d) Certificación del acuerdo de su Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos y a la legislación vigente, donde conste el deseo de la entidad de confederarse y cumplir los Estatutos de la Confederación.
- e) Certificación del acuerdo de su Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos y a la legislación vigente, donde se exprese la adhesión a los fines de la Confederación, y a la Misión, Visión y Valores recogidos en el Plan Estratégico vigente.



- f) Certificación del acuerdo de su Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos y a la legislación vigente, en donde se adhieran al Código Ético de la Confederación.
- g) Composición de la Junta Directiva de la entidad especificando en cada cargo si corresponde a madre, padre, tutor o familiar de la persona con trastorno del espectro del autismo.
- h) Memoria de Actividades y Cuentas Anuales del último ejercicio.
- i) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social y de no hallarse comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a las disposiciones vigentes.
- j) Compromiso de realizar una correcta justificación de las subvenciones recibidas a través de la Confederación.
- k) Acreditación de una trayectoria consolidada de actividad en al ámbito del Tercer Sector.

2. La admisión de los miembros de la Confederación se llevará a cabo por la Junta Directiva, mediante propuesta de acuerdo favorable de dos tercios del total de los miembros de la misma; dicha propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria inmediatamente siguiente en el tiempo a la adopción de la propuesta de acuerdo. La Junta Directiva deberá establecer los criterios y mecanismos para concretar y comprobar que las entidades cumplen con los requisitos establecidos. En el supuesto de una propuesta de acuerdo desfavorable, ésta deberá estar suficientemente motivada y deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. La Junta Directiva queda obligada a dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de las propuestas de acuerdos favorables y desfavorables que haya adoptado.

3. La condición de una entidad como socia se adquiere a partir del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, el cual deberá ser notificado a dicha entidad en un plazo de 10 días hábiles. Una vez se haya aprobado dicha admisión por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, quedará oficialmente admitida la entidad solicitante en la Confederación con todos los derechos y obligaciones a que dé lugar en su calidad de socio numerario o adherido.

4. Se tendrá, asimismo, en cuenta para su admisión la trayectoria y circunstancias de la entidad solicitante.



## Artículo 11. Cese de la condición de entidad socia.

1. Las Entidades socias de la Confederación causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación, tales como el impago de dos cuotas sucesivas, reintegros, devoluciones, derramas, y cualesquiera otras que sean así consideradas por la Junta Directiva.
- c) Por la inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones, fundaciones y demás aplicables o de los respectivos Estatutos.
- d) Por incurrir en alguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- e) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y/o frente a la Seguridad Social, impuestas por las normas vigentes.
- f) Por haber sido suspendidas por la autoridad judicial por plazo superior a un año.
- g) Por no cooperar en todo momento en el cumplimiento de los fines y actividades de la Confederación.
- h) Por incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, así como de los principios y valores recogidos en el Plan Estratégico vigente en cada momento.
- i) Por ocasionar con su actuación descrédito o perjuicios a la Confederación.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de justificación de las subvenciones públicas -o privadas-, según se establece en la Ley General de Subvenciones, normas de desarrollo, bases reguladoras y resoluciones concordantes, así como en los manuales de justificación que correspondan.

2. La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación por la Junta Directiva de la Confederación que, en su caso, decretará la baja provisional mediante acuerdo razonado de dos tercios del total de los miembros de la Junta, hasta la ratificación de dicho acuerdo que debe realizarse por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 12. Las entidades socias numerarias** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Confederación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Confederación pueda obtener para sus entidades socias.
- c) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establezcan en los Estatutos.
- d) Ser atendidos a través de los servicios a entidades socias de la Confederación.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y de las decisiones de los órganos de Gobierno de la misma.
- f) Utilizar la imagen de la Confederación en las condiciones establecidas en cada caso.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- i) Participar en las Asambleas, a través de la persona física designada por cada entidad socia, con voz y voto.
- j) Ser informados del desarrollo de las actividades y programas de acuerdo con los fines de la Confederación.
- k) Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Confederación.

**Artículo 13. Las entidades socias numerarias** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Velar por el buen nombre de la Confederación en cuantas acciones y manifestaciones se realicen por las entidades socias.
- c) Mantener en toda ocasión un comportamiento leal con la Confederación en orden al cumplimiento de sus fines y actividades.



- d) Abonar las cuotas que se fijen.
- e) Cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de asociaciones, federaciones y fundaciones.
- f) Cumplir en todo momento sus obligaciones tributarias, las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier otra norma aplicable en materia de subvenciones, así como los requisitos en cada caso establecidos para el acceso o concesión de subvenciones, ayudas públicas o cualquier otro tipo de beneficio.
- g) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Confederación.
- h) Cumplir lo previsto en los documentos que regulen el Buen Gobierno de la Confederación.
- i) Cumplir con las obligaciones y trámites necesarios para el logro de los beneficios que la Confederación pueden obtener.
- j) Comunicar a la Confederación cualquier modificación de sus datos tales como composición de la Junta Directiva, modificación o refundición de sus Estatutos, cambio de sede o datos identificativos de la entidad.

**Artículo 14. Las entidades socias adheridas** tendrán los mismos derechos que las entidades socias numerarias, regulados en el artículo 12, a excepción de los previstos en los apartados c) e i) pudiendo participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto, a través de la persona física designada por cada entidad socia. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que las numerarias, reguladas en el artículo 13.

**Artículo 15. Los Socios de honor** tendrán los mismos derechos que las entidades socias numerarias que les sean aplicables, a excepción de los que figuran en los apartados c) e i) del artículo 12, pudiendo participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto, a través de la persona física designada por cada entidad socia, en su caso. Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que las numerarias a excepción de las previstas en los apartados d) y j) del artículo 13.

#### **Artículo 16. Régimen sancionador.**

1. La Confederación podrá sancionar a alguno/s de sus socios miembros numerarios, adheridos o de honor en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.



Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante el plazo de un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Confederación.

2. Igualmente, podrá fijarse una sanción monetaria, cuya cuantía sea equivalente a un máximo del ocho por ciento (8%) del total de los recursos gestionados a favor de la entidad socia sancionada.

3. No obstante, ninguna entidad socia podrá ser separada ni sancionada sin haber sido oída con carácter previo por la Junta Directiva. Asimismo, toda sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO III**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 17.**

La Confederación se ha de regir por el sistema de autogobierno, con base en el principio de igualdad entre mujeres y hombres y en el principio de representación a través de los siguientes:

1. Son órganos de gobierno de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

2. Son cargos directivos en la Confederación:

- El Presidente/a,
- El Vicepresidente/a,
- El Secretario/a, y
- El Tesorero/a.

El ejercicio de todos los cargos de la Confederación será gratuito y se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de la Confederación.



## SECCIÓN PRIMERA. LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Confederación y estará integrada por todas las entidades socias. La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para todas las entidades socias de la Confederación.

**Artículo 19.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán dos Ordinarias al año, una dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio en la que se someterán a aprobación de la Asamblea la memoria de actividades y el estado de cuentas del ejercicio anterior y otra dentro del semestre anterior al cierre del ejercicio en la que se someterán a aprobación de la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de acción del ejercicio siguiente.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando el presidente/a lo considere necesario, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

**Artículo 20.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de una Asamblea General Extraordinaria convocada por razones de urgencia debidamente motivadas, se admitirá que, excepcionalmente, el tiempo entre la convocatoria y el día señalado para la celebración pueda reducirse a 7 días. Debido a la cortedad del plazo, la convocatoria se realizará normalmente con el añadido de aviso telefónico a los asociados.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del presidente/a. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes haya instado la convocatoria.

**Artículo 21.** En las Asambleas actuarán como presidente/a y secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el vicepresidente/a o por el miembro de la Junta designado por el presidente/a para sustituirle y por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el presidente/a. Corresponde al presidente/a dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.



## Artículo 22.

1. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las entidades socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las entidades socias concurrentes con derecho a voto.

2. Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea General y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.

3. Los acuerdos, siempre que no se prevea lo contrario, se tomarán por mayoría simple de las entidades socios numerarios, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

4. Será necesario mayoría de dos tercios de las entidades socios numerarios presentes o representados para:

- a) El Acuerdo para constituir una entidad o la integración en otras entidades.
- b) La Disposición o enajenación de bienes inmuebles o de muebles cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.
- c) La Modificación de los presentes Estatutos.
- d) La Disolución de la Confederación.

## Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la dirección y gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y Plan de Acción de la Confederación.
- c) Aprobar los Presupuestos de la Confederación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda renovación de miembros y no se haya convocado una Asamblea General Extraordinaria a tal fin.
- f) Ratificar la Estructura organizativa del Equipo Técnico de la Confederación.
- g) Aprobar el nombramiento o la remoción, la contratación y despido de las personas que ocupen los puestos directivos que en cada momento establezca la Estructura Organizativa de la Confederación.
- h) Aprobación de los Documentos de Gobierno y Reglamentos elaborados en desarrollo de los presentes Estatutos.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 24.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, la admisión o no de nuevas entidades socias.
- b) Acordar, a propuesta de la Junta Directiva, la baja de las entidades socias de la Confederación.
- c) Resolver acerca de la separación definitiva o de la suspensión temporal de las entidades socias de la Confederación a propuesta de la Junta Directiva.
- d) La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- e) El cese de un miembro de Junta Directiva, por acuerdo debidamente motivado.
- f) El Acuerdo para constituir una entidad o la integración en otras entidades.
- g) La Disposición o enajenación de bienes inmuebles o de muebles cuyo valor exceda del 10% del presupuesto anual del ejercicio.
- h) La Modificación de los presentes Estatutos.
- i) La Disolución de la Confederación.



**Artículo 25.** El voto en la Asamblea será personal y ejercido por la persona física designado/a por cada entidad socia. la cual deberá encontrarse debidamente acreditado/a como miembro de la entidad socia de la Confederación.

Se permite la delegación de voto al representante debidamente acreditado/a de otra entidad socia de la Confederación, con el límite máximo de una delegación, debiendo conferirse con carácter especial para cada reunión y constar por escrito.

**Artículo 26.** El Acta de la Asamblea será redactada por el secretario/a, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del presidente/a. Se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y en blanco. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el secretario/a y el presidente/a. Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o en la siguiente reunión que se celebre.

## SECCIÓN SEGUNDA. LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 27.

1. La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Confederación y ostentará las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la misma, todo ello de acuerdo con las directrices y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

La Junta Directiva que dirige, gestiona y representa a la Confederación estará formada por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, elegidos de entre y por los socios numerarios de la Confederación y se designaran los siguientes cargos:

- Presidente/a,
- Vicepresidente/a,
- Secretario/a, y
- Tesorero/a.

El resto de miembros de la Junta tendrán la consideración de vocales de la misma, con un máximo de tres.

La Junta Directiva podrá determinar otros cargos dentro de la misma siempre que la Ley así lo fije expresamente o porque surjan necesidades dentro de la propia Junta.

2. Todos miembros de la Junta Directiva ejercerán su función de forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el cumplimiento de sus funciones.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o delegación expresa del presidente/a, le sustituirá el vicepresidente/a o el miembro de la Junta que se determine por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá establecer la sustitución temporal de un cargo determinado en otro miembro de la misma, en el caso de que las circunstancias así lo requieran.

3. Los miembros de la Junta serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, siendo necesario que se presenten a dicha reelección.

4. Las renovaciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán, salvo circunstancias excepcionales, cada cuatro años, al finalizar el mandato de la Junta elegida en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

5. En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, posterior a la Asamblea General Extraordinaria en la cual se renueven miembros de la misma, los miembros elegidos y nombrados, designarán de entre ellos, quién ocupará cada cargo dentro de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá realizar nueva designación de los miembros que ocupen cargos cuando así lo decidan entre ellos.

## Artículo 28.

1. Las entidades socios numerarios que quieran formar parte de la Junta Directiva de la Confederación, presentarán sus candidaturas, al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tenga prevista la renovación de cargos de la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva o Asamblea General de cada entidad socia de la Confederación decidirá, conforme a sus Estatutos y la legislación vigente, el candidato que presentan, que deberá ser necesariamente asociado y miembro de la Junta Directiva de la entidad socia de la Confederación. Los candidatos habrán de ser necesariamente familiares o tutores de personas afectadas por trastorno del espectro del autismo.

3. Deberán presentar una certificación del acuerdo tomado en junta directiva o asamblea general, conforme a lo dispuesto en sus respectivos estatutos, en la cual se refleje la decisión de presentar su candidatura para formar parte de la Junta Directiva de la Confederación y en la que acrediten que cumplen todos los requisitos necesarios.



**Artículo 29.** En el supuesto de que se produzca una vacante en la Junta Directiva, se aplicará la regla recogida en el art. 30 de los presentes Estatutos por el tiempo que reste de mandato. En el supuesto de que el número de componentes de la Junta Directiva fuese inferior a cinco se convocará una Asamblea General Extraordinaria específicamente para cubrir dichas vacantes.

### **Artículo 30.**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del mandato otorgado por la Asamblea.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- d) Pérdida de la condición de socio de la entidad a quién representen.
- e) Por acuerdo, debidamente motivado y a petición de la Junta Directiva, adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- f) Por llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Confederación.
- g) Por incumplir los deberes de confidencialidad, diligencia y lealtad al interés de la Confederación.

2. Aquellos miembros de la Junta que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de la Junta Directiva.

3. En el supuesto de que se produzcan cargos vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, las funciones serán cubiertas provisionalmente entre los miembros restantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 31. Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces la convoque su presidente/a o lo pidan un tercio de sus miembros, y obligatoriamente celebrará una (1) reunión trimestral.

2. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, a



excepción de las mayorías que los presentes Estatutos establezcan para determinados acuerdos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

3. Los miembros de la Junta Directiva deberán ejercer su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, de acuerdo con la legislación aplicable y estos Estatutos, y servir al cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Confederación. Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables de los acuerdos adoptados por la misma, excepto si han votado específicamente en contra o no estaban presentes en el momento de la toma del acuerdo, y deberán rendir cuentas de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

4. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad y secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de sus respectivos cargos, así como en cuanto a las deliberaciones de la Junta Directiva, incluso cuando hayan cesado en el ejercicio de sus respectivos cargos, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

5. Los miembros de la Junta Directiva velarán por el fiel cumplimiento por parte de las entidades socias de sus obligaciones previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en los presentes Estatutos, así como del cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos para el acceso a subvenciones, ayudas o cualquier tipo de beneficio.

6. El voto de cada miembro de la Junta Directiva es personal.

7. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, excepcionalmente, cuando no sea posible su asistencia a una reunión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva y deberán hacerlo por escrito y para cada reunión, señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación y el sentido de su voto.

8. Las reuniones serán presididas por el presidente/a y, en su ausencia, por el vicepresidente/a. En caso de ausencia de ambos, lo serán por los miembros designados por la Junta Directiva para cada ocasión.

9. Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. Todo ello deberá expresarse en el acta de la Junta Directiva y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se

expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

10. El secretario/a levantará acta de cada reunión, dando traslado de la misma a los restantes miembros de la Junta Directiva. Una vez firmada con el presidente/a y el secretario/a, se transcribirá al libro correspondiente. En la misma se recogerán los acuerdos adoptados, así como los votos particulares si los hubiere.

### **Artículo 32. Facultades de la Junta directiva.**

1. Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Confederación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las actividades y programas, y llevar la gestión económica y administrativa de la Confederación, acordando realizar los oportunos contratos y actos a los efectos oportunos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales, la Memoria de Actividades, el Plan de Acción de la Confederación y los Presupuestos Anuales.
- d) Resolver provisionalmente sobre la solicitud de admisión de nuevos asociados, la cual se ha de proponer a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la suspensión temporal en el ejercicio de sus derechos a las entidades socias y la expulsión definitiva de las mismas, además de acordar las sanciones que procedan y se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de la Confederación, cuando dichas entidades socias no cumplan con sus respectivas obligaciones con la Confederación
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y desarrollar las normas reglamentarias necesarias, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y fundaciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.



### 3. Son potestades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Confederación en todos los ámbitos, siendo a través de su presidente/a o las personas debidamente apoderadas quienes la ejerciten.
- b) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñaran cada uno de los cargos de la Junta y su posible sustitución conforme a los presentes Estatutos.
- c) Establecer y modificar la Estructura organizativa del Equipo Técnico de la Confederación.
- d) Proponer el nombramiento o la remoción, la contratación y despido de las personas que ocupen los puestos directivos que en cada momento establezca la Estructura Organizativa de la Confederación.
- e) Proponer a la Asamblea el cese de uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva, en los términos expresados en el art. 30. punto 1.
- f) Aceptar las subvenciones, legados o herencias (que deberán en todo caso ser aceptadas a beneficio de inventario) que se puedan recibir legalmente por la Confederación.
- g) Proponer el nombramiento de los socios de honor, informando a la Asamblea General de dicho nombramiento para su aprobación y ratificación.

### **Artículo 33. Comisiones o Comités.**

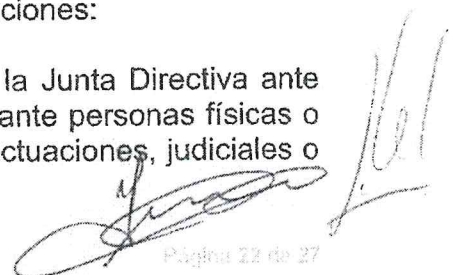
La Junta Directiva podrá constituir comisiones o comités de trabajo compuestas por un mínimo de tres de sus miembros. Las comisiones se podrán completar con asesores especialistas, con voz, pero sin voto.

De los trabajos realizados por las comisiones o personas delegadas se dará cuenta en todas las sesiones de Junta que se celebren, que, en su caso, adoptará los acuerdos pertinentes aprobando dichos trabajos.

## **SECCIÓN TERCERA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 34. El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Representar legalmente a la Confederación y a la Junta Directiva ante toda clase de organismos públicos o privados y ante personas físicas o jurídicas y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o





extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de Junta Directiva.

- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los documentos que reglamentariamente se desarrollen y aprueben por la Asamblea.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, a estos efectos.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en Asamblea General y en Junta Directiva.
- f) Proponer el plan de Acción y las actividades de la Confederación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas en todos los ámbitos.
- g) Ordenar los pagos de forma mancomunada con el tesorero/a o persona debidamente apoderada para ello.
- h) Firmar los contratos realizados en nombre de la Confederación de forma mancomunada con la persona debidamente apoderada para ello.
- i) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia, y demás documentos oficiales de la Confederación.
- j) Delegar en otros miembros de la Junta, alguna de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar en actos o comparencias concretas.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Confederación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 35. El vicepresidente/a** sustituirá al presidente/a en caso de ausencia, motivada por enfermedad, incapacidad o cualquier otra causa de fuerza mayor, y tendrán las mismas atribuciones que él/ella. En caso de delegación tendrán las funciones propias que les haya delegado el presidente/a así como la representación del mismo/a.

**Artículo 36. El secretario/a tendrá como funciones:**

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas con el residente/a.
- b) Expedir Certificados y Testimonios de particulares de las referidas Actas.
- c) Llevar los libros de la Confederación legalmente establecidos y el fichero de entidades socias, así como las actas y certificados que le sean encargados por el presidente/a y que deberán estar conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.
- d) Redactar las convocatorias de las reuniones.
- e) Custodiar la documentación de la Confederación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el miembro que designe la Junta Directiva.

**Artículo 37. El tesorero/a tendrá las funciones siguientes:**

- a) Custodiar y supervisar los fondos y la contabilidad de la Confederación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación, junto con la firma mancomunada del presidente/a o de la persona debidamente autorizada al efecto.
- c) Preparar los Presupuestos anuales de la Confederación para someter a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Confederación.
- e) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

**Artículo 38. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, además de las sustituciones que fuere preciso ejercitar según lo establecido en los presentes Estatutos.**

## CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 39.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Los bienes propios muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias (que deberán ser aceptadas a beneficio de inventario, en todo caso) que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- e) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- f) Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 40.** El patrimonio inicial o fondo social de la Confederación es inexistente.

**Artículo 41.** Las cuotas anuales serán abonadas por las entidades socias en fracciones según acuerde la Junta Directiva y siempre por adelantado. El incumplimiento de sus obligaciones de pago por dos plazos consecutivos acarreará las consecuencias previstas en los presentes Estatutos.

**Artículo 42.**

1. La administración de los fondos de la Confederación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención, transparencia y publicidad, a fin de que las entidades socias puedan tener conocimiento del destino de los fondos. Anualmente, se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos, en la Asamblea General Ordinaria.

2. A fin de garantizar el principio de transparencia se realizarán auditorías externas obligatorias anuales.

**Artículo 43.** El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN

### Artículo 44.

1. La Confederación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de las entidades socias numerarias presentes o representadas.
2. Asimismo, se disolverá por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**Artículo 45.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección de las personas con autismo y que sea beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley de Mecenazgo. En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de la Ley del Mecenazgo, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión este prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la citada Ley.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente L.O. 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias correspondientes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Justicia de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, las entidades formadas exclusivamente por profesionales no podrán incorporarse como entidades socias de la Confederación, sin perjuicio de que actualmente existan entidades de profesionales socias de la Confederación, sin que estas puedan perder esta condición de socio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, las entidades que no cumplan algunos de los requisitos exigidos para pertenecer a la Confederación tal y como se recoge en el artículo 7 tendrán un plazo máximo de dos (2) años para acreditar dicho cumplimiento a los efectos de tener la condición de socio numerario o adherido establecido en el artículo 8 con sus consiguientes efectos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La composición de la Junta Directiva por causa de fuerza mayor y de manera provisional, podrá superar el número máximo de siete miembros con base al Art.27 de los presentes estatutos.

La elección de dichos miembros, se realizará de forma directa por acuerdo debidamente motivado y a petición de la Junta Directiva, adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

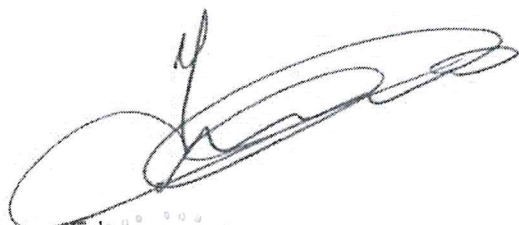
## DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quedan derogados los Estatutos anteriores.

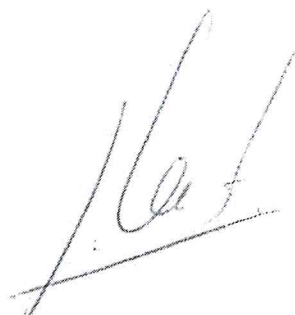
## DILIGENCIA

Los presentes estatutos recogen la modificación general de los mismos, según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2020.

En Madrid, a 14 de mayo de 2020



Fdo:  
José Mª Sabido Galera  
D.N.I. 31.566.403-F  
Secretario  
Confederación Autismo España



Fdo:  
Miguel Ángel de Casas Rodríguez  
D.N.I. 11.945.088-S  
Presidente  
Confederación Autismo España